

Sección Decimocuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona.

TURNO 9 BIS
C/ Roger de Flor, 62-68, planta baja, 08013 Barcelona
TEL: 93 222 23 08
E-MAIL: refo.civils.barcelona@xij.gencat.cat
N.I.G.: 0801942120188244116

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0660000012124622
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección nº 14 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil
Concepto: 0660000012124622

Parte recurrente/Solicitante: BBVA SA
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

Parte recurrida: [REDACTED]
Procurador/a: Elisabet Jorquera Mestres.
Abogado/a: [REDACTED]

Cuestiones: nulidad de cláusula de gastos. Prescripción acción de resarcimiento. Desestima la excepción conforme la doctrina del Tribunal Supremo.

Rollo núm. 1246/2022-T2

Juicio Ordinario núm. 437/2020-F
Juzgado de Primera Instancia 50 de Barcelona

SENTENCIA núm. 516/2024

Composición del tribunal:

LUIS RODRÍGUEZ VEGA
JOSÉ M^a FERNÁNDEZ SEIJO
ANTONIO MORALES ADAME

Barcelona, a nueve de Julio de dos mil veinticuatro.

Parte apelante: BBVA, S.A.

Parte apelada: [REDACTED] y [REDACTED].

Resolución recurrida: nulidad condiciones generales y acción de devolución de cantidades indebidamente percibidas.

- Fecha: 19 de noviembre de 2021.
- Parte demandante: [REDACTED] y [REDACTED].
- Parte demandada: BBVA, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 12/07/2024 10:24	Signat per Fernandez Seijo, José María; Rodríguez Vega, Luis; Morales Adame, Antonio;

PRIMERO. La parte dispositiva de la sentencia apelada es del tenor literal siguiente: FALLO: «*Estimando la demanda presentada por DOÑA [REDACTED] y DON [REDACTED] frente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:*

1. *Declaro la nulidad de la cláusula de gastos inserta en el préstamo hipotecario suscrito entre las partes.*

2. *Condeno a la demandada al pago de la cantidad de 814,05 euros y los intereses legales de las cantidades abonadas desde la fecha de su pago.*

3. *Condeno a la demandada al pago de las costas del juicio.»*

SEGUNDO. Contra la anterior sentencia interpuso recurso de apelación la parte antes referida. Admitido en ambos efectos se dio traslado a la contraparte, que presentó escrito impugnándolo y solicitando la confirmación de la sentencia recurrida, tras lo cual se elevaron las actuaciones a esta Sección de la Audiencia Provincial, que señaló votación y fallo para el día 8 de julio de 2024. Actúa como ponente el magistrado José M^a Fernández Seijo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Términos en los que aparece planteado el conflicto en esta instancia.

1. La parte actora interpuso demanda contra la entidad demandada (ambas reseñadas en el encabezamiento de ésta sentencia) solicitando la nulidad de la estipulación incluida en el contrato de préstamo hipotecario suscrito por las partes en la fecha que consta en el fallo de la sentencia apelada, relativa a los gastos del contrato. También solicitaba la condena a la demandada a reintegrarle la suma que afirmaba haber abonado indebidamente y que debía soportar la demandada.

2. La entidad demandada se opuso únicamente respecto de la cantidad reclamada en concepto de efectos de la nulidad de la cláusula de gastos por considerar que la acción de reclamación se encontraba prescrita.

3. La resolución recurrida estimó la demanda y declaró nula la estipulación impugnada y estimó la acción de reclamación, al considerar no prescrita la acción ejercitada.

4. El recurso de la demandada cuestiona el pronunciamiento recaído e insiste en que la acción de reclamación se encontraba prescrita.

SEGUNDO. Acerca de la prescripción de la acción de resarcimiento.

5. Partiendo de la indiscutida nulidad de la cláusula gastos incluida en el contrato de préstamo hipotecario, hemos venido considerando que, mientras la acción de nulidad por abusiva de la cláusula de gastos es imprescriptible, la acción dirigida a hacer valer los efectos restitutorios de la nulidad está sujeta al plazo general de prescripción de las

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 12/07/2024 10:24	Signat per Fernandez Seijo, José María; Rodríguez Vega, Luis; Morales Adame, Antonio;

acciones personales (diez años, con arreglo al artículo 121.20 del CCcat), plazo que computábamos desde que el consumidor pago las ultimas facturas.

6. La cuestión que más discusión ha generado es la relativa al cómputo del plazo. La STJUE de 25 de enero de 2024 (en los asuntos acumulados C-810/21 a C-813/21) nos obligó a revisar nuestro criterio sobre el inicio del cómputo del plazo, inicio que situábamos en enero del 2017. A efectos prácticos, como consecuencia de dicha sentencia del TJUE, comenzamos a desestimar la excepción de prescripción alegadas por los Bancos. Pues bien, el Tribunal Supremo ha venido a confirmar el criterio desestimatorio, aunque por diferentes y discutibles argumentos.

7. El Tribunal Supremo, en sentencia núm. 857/2024, 14 de junio (ECLI:ES:TS:2024:3076), después de la sentencia del TJUE de 25 de abril de 2024 (C-561/21, Banco Santander inicio del plazo de prescripción, ECLI:EU:C:2024:362) y- como dice el Alto tribunal- "*en orden a la armonización de la interpretación del Derecho nacional y en aras de la seguridad jurídica*", ha concluido que:

Primero, que el plazo de prescripción relevante es el previsto en el art. 1969 CC y no el 121.23 del Código Civil de Cataluña (CCCat) (FJ 2, párrafo tercero). Sobre esta cuestión se había pronunciado el Tribunal Supremo en pleno al decidir sobre la competencia funcional para resolverlo, en el auto de 26 de noviembre de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:11007A). Según explico escuetamente en aquel auto "*el plazo de ejercicio de la acción restitutoria y cuál es el día inicial para su cómputo, se rige por la normativa estatal y no por la autonómica*" ya que su régimen se aplica en todo el territorio nacional (FJ 3.3). Por lo tanto, el plazo de prescripción de la acción de restitución de los gastos indebidamente asumidos por el prestatario es de cinco años, establecido por la reforma efectuada por Ley 42/2015, de 5 de octubre. Segundo, que este plazo deberá computarse desde que sea firme la sentencia que declara la nulidad de la cláusula que obligaba a tales pagos, salvo en el caso que el Banco pruebe que, en el marco de sus relaciones contractuales, ese concreto consumidor pudo conocer en una fecha anterior que esa estipulación (cláusula de gastos), no cualquier otra, era abusiva (FJ 7ª, apartado cuarto)

8. Esa interpretación nos lleva igualmente a la conclusión de que la acción de restitución de los gastos no está prescrita. Primero, porque el contrato se celebró después del 31 de diciembre de 1994, fecha a partir de los cuales han de aplicarse la norma comunitarias, conforme con el art. 10.1 párrafo segundo de la Directiva 93/13/CEE. Segundo, porque cuando se presentó la demanda ni se había iniciado el computo del plazo. Por último, porque el Banco no ha alegado, que el consumidor supiera, cinco años antes de presentar la demanda, que la cláusula de gastos que figuraba en su contrato era abusiva, que es lo que ahora exige el Tribunal Supremo, de acuerdo con su interpretación de la doctrina vinculante del Tribunal de Justicia de la Unión Europa.

9. Este Tribunal de apelación, en aplicación del sistema legal de fuentes y dicha doctrina jurisprudencial no debe hacer otra cosa que desestimar la excepción de prescripción y confirmar la sentencia.

TERCERO. Costas.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 12/07/2024 10:24	Signat per Fernandez Seijo, José María; Rodríguez Vega, Luis; Morales Adame, Antonio;		

1. Desestimado el recurso, se imponen las costas del mismo a la parte recurrente (art. 398 de la LEC).

2. Dado que no se ha estimado el recurso, debe rechazarse la petición de revisión de la condena en costas en primera instancia.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por BBVA, S.A. contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 50 de Barcelona de fecha 19 de noviembre de 2021, dictada en las actuaciones de las que procede este rollo, que confirmamos con imposición de las costas del recurso a la recurrente y pérdida del depósito constituido.

Contra la presente resolución podrán las partes interponer en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación recurso de casación ante este mismo órgano.

Firme la sentencia, remítanse los autos originales al juzgado de procedencia con testimonio de esta sentencia, a los efectos pertinentes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 12/07/2024 10:24	Signat per Fernandez Seijo, José María; Rodríguez Vega, Luis; Morales Adame, Antonio;

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 16/07/2024 14:18

Mensaje

IdLexNet	202410689717896	
Asunto	Notifica resolució ³ apel ³ laci ³ de sent ³ ncia Recurs d'apel ³ laci ³	
Remitente	Órgano	SECCIÓ N° 14 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL de Barcelona, Barcelona [0801937014]
	Tipo de órgano	AUD. PROVINCIAL (CIVIL/PENAL)
Destinatarios	JORQUERA MESTRES, ELISABET [1157]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	16/07/2024 08:42:42	
Documentos	0801937014_20240715_0307_42672418_00.pdf(Principal) Hash del Documento: c8339fb3fb2c371e262301dd60f63b8d2cf25ef551cb7fdca9b64129e448268	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Recurso de Apelación[RPL] N° 0001246/2022
	Detalle de acontecimiento	Notifica resolució ³ apel ³ laci ³ de sent ³ ncia

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
16/07/2024 14:18:20	JORQUERA MESTRES, ELISABET [1157]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
16/07/2024 08:42:44	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	JORQUERA MESTRES, ELISABET [1157]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.